MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Vida Silvestre
Oficio N° SGPA/DGVS/ **05593** /22
Ciudad de México, a 07 de julio de 2022

APROVECHAMIENTO:	**EXTRACTIVO**	**X**	**NO EXTRACTIVO**		**FINALIDAD:**	**CINEGÉTICO**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 32 BIS, FRACCIÓN I, III y XXXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 32 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES 79, 80, 82, 83, 84, 86 Y 87 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 9° FRACCIÓN XII, 29, 30, 36, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 94, 95, 96, Y 106 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, 12, 28, 50, 52, 91, 93, 94, 95, 102, 112, 113, 114, 115, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 Y; CON BASE EN EL DICTAMEN REALIZADO POR PERSONAL TÉCNICO DE ESTA DEPENDENCIA A LOS DATOS PRESENTADOS POR EL SOLICITANTE EN LA EVALUACION POBLACIONAL Y EN VIRTUD DE HABER CUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE AUTORIZA EL TIPO DE APROVECHAMIENTO SEÑALADO ANTERIORMENTE, PARA SER EJERCIDO EXCLUSIVAMENTE EN LOS LÍMITES DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA) QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

DATOS DE LA UNIDAD	**DATOS DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL**
NOMBRE DE LA UMA: "MIRAVALLES-TECOMATE" **CLAVE DE REGISTRO:** DGVS-CR-EX-3407-SIN **UBICACIÓN:** MAZATLÁN, SINALOA **SUPERFICIE:** 2898 HAS.	**NOMBRE:** JOSÉ LUIS LÓPEZ MOTA [redacted]

NOMBRE COMÚN (*Nombre científico*)	**ÉPOCA HÁBIL**	**CANTIDAD DE EJEMPLARES**	
		NÚMERO	**LETRA**
PATOS Y CERCETAS (*Spatula clypeata, Aythya affinis, Anas acuta, Mareca americana, Anas crecca carolinensis, Spatula cyanoptera, Spatula discors, Mareca strepera, Dendrocygna autumnalis, Dendrocygna bicolor, Aythya americana, Aythya valisineria y Oxyura jamaicensis*)	CUARTO VIERNES DE OCTUBRE DE 2022 AL CUARTO DOMINGO DE MARZO DE 2023	2,160	DOS MIL CIENTO SESENTA EQUIVALENTE A 72 CINTILLOS DE COBRO

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUEDA SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES SEÑALADAS AL REVERSO

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

Dirección General de Vida Silvestre
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ROBERTO AVIÑA CARLÍN

SEMARNAT

"Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.p. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx
Dirección General de Inspección y Vigilancia, Recursos Marinos, Ecosistemas Costeros y Vida Silvestre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- vida silvestre @profepa.gob.mx
C. Román Hernández Martínez.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- roman.hernandezm@semarnat.gob.mx
Delegación Federal de la SEMARNAT en Sinaloa.- maria.shimizu@semarnat.gob.mx
C. Ricardo Hernández López.- Subdirección de Gestión para el Aprovechamiento en Vida Libre.- rhernandez@semarnat.gob.mx
Base de datos de UMA.- efren.heredia@semarnat.gob.mx

Archivo
Minutario (09/OX-0847/06/22)

SUJETO/RHL/ACCA

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 54900 900 www.gob.mx/semarnat

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

La presente autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes (APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO):

- El ejercicio de la autorización otorgada se sujeta al cumplimento de la Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia y se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.
- La presente se autoriza con base a los resultados del estudio poblacional presentado por la UMA, mismo que da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 84 inciso a) de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), en el que la tasa solicitada es menor a la renovación natural de la(s) población(es) sujeta a aprovechamiento.
- El "Titular" de esta autorización, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.
- No se permite el aprovechamiento de crías o hembras visiblemente preñadas (Art. 95 de la LGVS), de aquellas especies que presenten dimorfismo sexual (diferenciación entre machos y hembras).
- La presente autorización de aprovechamiento extractivo le permite a su titular adquirir el sistema de marcaje de los ejemplares a aprovechar (Arts. 3, Fracc. XXX, 51 de la Ley General De Vida Silvestre), siendo este el Cintillo de Cobro Cinegético y previo pagos de los derechos correspondientes (Art. 194, Fracc. F-1 de la Ley Federal de Derechos), para lo cual deberá acudir a la oficina distribuidora y será válido únicamente si ha sido llenado y sellado en la misma. Así mismo para la obtención del sistema de marcaje (Cintillos de Cobro Cinegético), el o los titulares y/o representante(s) legal(es) de la UMA, deberán presentar a la oficina distribuidora, el original vigente o copia certificada de la autorización de aprovechamiento extractivo emitida por la Dirección General de Vida Silvestre.
- La exportación de ejemplares, partes y derivados de ejemplares de las especies amparadas en la presente autorización, quedará sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 53, segundo párrafo y 55 de la LGVS.
- Cada cintillo de cobro cinegético amparará la posesión de **30 (treinta)** ejemplares de aves acuáticas, a excepción del pato golondrino (***Anas acuta***) y el pato boludo chico (***Aythya affinis***), cuyo límite de posesión será de **3 (tres)** ejemplares por cintillo por cazador por evento de casa deportiva.
- El límite de posesión para el pijije ala blanca (***Dendrocygna autumnalis***) y pijije bicolor (***Dendrocygna bicolor***) corresponde a **5 (cinco)** ejemplares por cintillo por cazador por temporada por especie.
- **No se permite** el aprovechamiento de especies como el pato enmascarado (***Nomonyx dominicus***) ni pato real mexicano (***Cairina moschata***) por considerarse especies el riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010).
- El sistema de marcaje (Cintillo de Cobro Cinegético) es personal e intransferible y solo podrá ser portado por el titular de la autorización, sus empleados o en su caso el Prestador de Servicios de Aprovechamiento vía la caza deportiva y deberá anotarse el nombre del cazador al momento de abatirse la presa y colocar el marcaje en el mismo momento, señalando en el reverso la fecha de cobro y la firma de quien marca la presa.
- El sistema de marcaje (Cintillo de Cobro Cinegético) es válido solo durante la temporada indicada.
- Está prohibida la venta y comercialización del sistema de marcaje (Cintillo de Cobro Cinegético), ya que solo es el medio de acreditación de la legal procedencia de los ejemplares aprovechados de conformidad con el Art. 122, Fracciones XV y XVI de la LGVS.
- El uso del sistema de marcaje (Cintillo de Cobro Cinegético) es por única ocasión o evento de caza deportiva y aplicará solo durante la temporada vigente.
- Es obligación del titular de la presente autorización que de acuerdo con el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, presentar el Informe Anual de Actividades en los meses de abril a junio, asimismo y con la finalidad de complementar los datos requeridos en dicho Informe se le solicita describir lo siguiente:
    a) El número de ejemplares aprovechados por especie (por cazador).
    b) El folio del sistema de marcaje utilizado (cintillos de cobro cinegético).

  Así mismo, dicho informe, adicionalmente podrá ingresar de manera electrónica (CD, USB u otro medio).
- Para el caso de especies en las que el límite de posesión es mayor a uno y caso particular de especies migratorias (palomas y aves acuáticas), el titular del aprovechamiento podrá solicitar de manera adicional el sistema de marcaje (Cintillo de Cobro Cinegético), en caso de no haber completado los límites establecidos y al contar con ejemplares remanentes de la cuota inicial autorizada.